



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día veintitrés de setiembre de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento al análisis de la Resolución de Contaduría General de la Provincia N° 3.-----

El Sr. Presidente da inicio a la reunión rememorando los inconvenientes generados en la Administración Central en torno a los expedientes que, por imperativo legal deben ser sometidos al control previo de éste Tribunal. -----

Dichos problemas se plantearon en un primer momento en la dificultad de conocer el universo de actuaciones, dato necesario para permitir al Auditor Fiscal la determinación de la muestra que considere representativa a los fines de sus labores. A ello se sumó la omisión de conformar la estructura de Control Interno prevista por la ley. -----

Luego, y sin haber logrado solucionar en su totalidad los primeros escollos (debiendo incluso merituar y aplicar una sanción al Contador General de la Provincia), surgió la discrepancia en torno al momento en que este Tribunal debe ejercer el Control Previo externo de las actuaciones. -----

Así, se ha planteado que los expedientes que son remitidos al control previo en la Administración Central no cuentan con el acto administrativo suscripto por los responsables, sino que las actuaciones llegan al Control Previo con "*proyecto*" de acto.--

El Sr. Vocal de Auditoría interrumpe el relato del Sr. Presidente para rememorar que desde el comienzo del año 2001 se convino con los funcionarios del Ministerio de Economía, principalmente con el Cr. Revha -Entonces Ministro del area- y el Sr. Currás -Subsecretario de Hacienda-, un período de transición en el cual, y hasta la formación del propio control interno, con la finalidad de colaborar en la capacitación del personal que desarrollaría dichas tareas, las actuaciones sean remitidas al Control Previo del Tribunal con el acto administrativo sin la firma de la máxima autoridad.-----

Esto, en atención al volumen de actividad desarrollada en la Administración Central, a la carencia de estructuras de Control Interno y a la "*novedad*" que representaba tanto para el controlador como para el controlado, la imposición de la Ley Provincial 495.-----

Retomando la palabra el Sr. Presidente, expresa que probablemente esa no haya sido la decisión más correcta, habida cuenta que a pesar de la colaboración brindada, algunos funcionarios de la Administración Central insisten en remitir las actuaciones al Control Previo con textos de actos administrativos que no son suscriptos por los responsables (situación que no se plantea en los demás organismos, a quienes tampoco se les ha brindado tal posibilidad ni siquiera en un periodo de transición). De manera tal que, en

la Administración Central, aún hoy, el trámite administrativo llega al controlador



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

externo sin que se manifieste en forma expresa la responsabilidad de toda la línea que desarrolla actividades en la administración activa.-----

Recuerda el Sr. Presidente que dicho inconveniente ha sido debidamente manifestado al Sr. Curras en ocasión de intervenir en *Expediente 1959/02 s/análisis integral determinación del impuesto de sellos a YPF SA y el Consorcio integrado p/Total Austral SA y Deminex Arg. SA.*-----

Solicita el Sr. Presidente que por Secretaría de Miembros sea incorporado el texto de dicho Informe, en razón a la importancia que toma dicha pieza, no sólo por el contenido, que describe con claridad los hechos, circunstancias y predisposición de éste Tribunal al respecto, sino porque exterioriza y pone en conocimiento del funcionario de la Administración Central, cual es la postura final y concreta de éste Tribunal y ofrece sus fundamentos al respecto.-----

A los fines de permitir la búsqueda e incorporación del susodicho informe, el Sr. Presidente propone un cuarto intermedio de treinta minutos.-----

Informe del Cr. Caldudio A. Ricciuti. Ushuaia, 29 de Mayo de 2002 -----

El Informe indica ..."El Auditor Fiscal responsable del Control Previo se expide con fecha 7/5/02 devolviendo las actuaciones a los fines de dar cumplimiento a los requerimientos a fs. 10 e indicando que ..."Toda documentación remitida a éste Tribunal debe ser intervenida por AUDITORIA Interna del Organismo, quien deberá emitir su opinión. Todas las respuestas ante observaciones de la AUDITORIA INTERNA, deben ser remitidas nuevamente a esa Auditoría a los fines de levantar o mantener lo actuado, y posterior a ese procedimiento, se debe remitir a ésta Delegación del TCP..." -----

A modo de *recomendación*, el Auditor Fiscal hace saber que ..."dado el tiempo transcurrido de intervención previa por este Tribunal en el cual se vino usando dicho procedimiento, se le comunica que con la mayor brevedad debe dar cumplimiento a las disposiciones y normas legales vigentes..." -----

Debe aclararse que tal recomendación se efectúa en virtud a que a solicitud del Sr. Carlos A. Curras, **en las primeras instancias de vigencia de la Ley Provincial 495** (que impone el control previo obligatorio) y **en atención a no haberse conformado aún la Auditoría Interna** (exigencia que también viene impuesta por la misma norma), **éste Tribunal permitió que temporalmente el Area de Control Previo aceptara las actuaciones integradas sólo con el "proyecto" de acto administrativo foliado** (circunstancia que no opera en los otros entes bajo control).-----

No obstante, transcurrido un tiempo prudencial (la ley 495 fue sancionada el 26 de Octubre de 2000) en el cual se conformó la estructura de Auditoría Interna que establece

dx



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

la Ley 495, resulta oportuno que los agentes y funcionarios de la administración activa remitan las actuaciones al Control Previo que éste órgano de control externo realiza, con el acto administrativo visado y suscripto por todos los responsables que han participado en su conformación.-----

Así lo establece la Resolución Plenaria 01/01 ..." Artículo 2º: *El controlador tomará intervención en el trámite en el momento previo a la ejecución del acto administrativo y/o a su notificación y/o publicación, debiendo la autoridad requeriente aportar la totalidad de la documentación que le sirve de antecedente...*" -----

Y esto tiene su fundamento dado que de lo contrario no existiría responsabilidad alguna por parte de los agentes y funcionarios que intervienen en el proceso administrativo (o por lo menos la misma no quedaría registrada), *obteniendo que el Auditor Fiscal subroga la misma en toda su potencia.*-----

Cabe advertir que todos los actores intervinientes por parte de la administración activa tienen posibilidad de realizar el análisis del expediente paso a paso, en la medida que las actuaciones se van desarrollando y colectando documentación, con períodos de tiempo mayores a los que cuenta el Auditor externo para emitir su dictamen (una única persona y en lapso de tiempo breve).-----

No puede dejarse de expresar que, en atención al "virtual anonimato" en que se desarrollan las actuaciones, existe la posibilidad de atenuar la atención que el desempeño de las labores exige, en función a que al llegar al Control Previo externo, será éste quien exprese los reparos y desvíos que surgen a la luz de la normativa vigente. (Así, tampoco faltará quien pretenda imputar la demora en el trámite al Auditor olvidando a los otros responsables que han omitido los pasos legales que en ésta instancia se advierten por incumplidos).-----

Así parece ocurrir incluso con la Auditoría Interna que, en no pocas ocasiones *sólo estampa un sello sin efectuar reparo alguno*, en actuaciones que luego merecen serias observaciones por parte de éste Tribunal. -----

Por otro lado, es la misma Manda Constitucional quien pone en cabeza del Contador General de la Provincia la responsabilidad *de observar todas las ordenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales*, de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia (art.168 CP).-----

Por su parte, debe rememorarse que *el control no es un acto que se agota en sí mismo, el control es un proceso* que se inicia con el agente que colecta la primer documental al expediente, se continúa con todos los agentes y funcionarios ante quien tramita cada avance del expediente, pasando por las instancias del control interno y luego el externo que desarrolla éste Tribunal. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Va de suyo que, a lo largo de esas actuaciones ***cada persona que interviene debe asentar su responsabilidad.***-----

Es importante destacar que la Ley 495, en su Artículo 7° establece que "..."- ***La Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas de la Provincia serán los órganos rectores de los Sistemas de Control Interno y Externo respectivamente...***

TÍTULO VI DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, Artículo 93.- ***La Contaduría General de la Provincia será el órgano de control interno de la aplicación de la presente Ley.*** ...Artículo 94 : Es materia de su competencia el control interno de las

jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo provincial y los organismos centralizados o descentralizados, sean estos autárquicos o no, y empresas y sociedades del Estado que dependan del mismo, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica. ...Artículo 95.- ***El Sistema de Control Interno queda conformado por la Contaduría General de la Provincia,*** órgano normativo, de

supervisión y coordinación, y por las unidades de auditoría interna que a criterio de ese órgano de control interno correspondan ser creadas en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del Poder Ejecutivo provincial y en los organismos centralizados o descentralizados, sean éstos autárquicos o no. ...Artículo 97.- ***La auditoría interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen previo, concomitante y/o posterior*** de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia la ley, realizada por los auditores integrantes de las unidades de auditoría interna. Las funciones y actividades de los auditores internos

deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen. ...Artículo 98.- El modelo de control que aplique y coordine la Contaduría General de la Provincia

deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia. ...Artículo 99.- ***Son funciones de control interno*** de la Contaduría General de la

Provincia: a) ***Dictar y aplicar normas de control interno,*** las que deberán ser coordinadas con el Tribunal de Cuentas de la Provincia; b) emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de las normas de auditoría interna; c) realizar auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero y de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones; d) vigilar el cumplimiento de las normas contables, emanadas de la propia Contaduría General de la Provincia; e) ***supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, facilitando el desarrollo de***

***las actividades del Tribunal de Cuentas de la Provincia;*** f) establecer requisitos de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

calidad técnica para el personal de las unidades de auditoría interna; g) aprobar los planes anuales de trabajo de las unidades de auditoría interna, orientar y supervisar su ejecución y resultado; h) **comprobar la puesta en práctica, por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las unidades de auditoría interna y acordadas con los respectivos responsables;** i) atender los pedidos de asesoría que le formulen el Poder Ejecutivo provincial, los organismos centralizados o descentralizados, sean esos autárquicos o no, y las autoridades de sus jurisdicciones y entidades en materia de control y auditoría; j) formular directamente a los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia; k) **poner en conocimiento del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público;** l) mantener un registro central de auditores a efectos de utilizar sus servicios; ll) **designar los auditores internos** para cada uno de los organismos que componen el sector público; m) ejercer sus funciones interviniendo en materia de privatizaciones. ...

Artículo 100.- **La Contaduría General de la Provincia queda facultada para contratar estudios de consultoría y auditoría** cuando lo estime necesario para la mejor consecución de sus fines.-----

Artículo 101 ... **La Contaduría General de la Provincia podrá requerir** de los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia, la información que sea necesaria, para el cumplimiento de sus funciones de control interno. Para ello todos los agentes y/o autoridades del sector público provincial prestarán su colaboración, **considerándose la conducta adversa como falta grave.** .. Artículo 102.- **La Contaduría General de la Provincia deberá informar** a los fines de sus funciones como organismo rector de control interno:

- a) Al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, sobre la gestión financiera y operativa de los organismos comprendidos dentro del ámbito de su competencia;
- b) **al Tribunal de Cuentas de la Provincia, sobre la gestión cumplida por los entes bajo su fiscalización, sin perjuicio de atender consultas y requerimientos específicos formulados por el organismo externo de control.** ...Artículo 103.- **El Contador General de la Provincia podrá ser asistido por auditores generales adjuntos.** ...Artículo 104.- Los auditores generales adjuntos deberán contar con

título universitario en ciencias económicas, experiencia en la especialidad y una antigüedad mínima de dos (2) años ejercida en forma continua o discontinua en la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

b) Administración pública y serán designados por el Poder Ejecutivo provincial, a propuesta del Contador General de la Provincia. ... Artículo 105.- ***Serán atribuciones y responsabilidades del Contador General*** de la Provincia en su función de organismo rector de control interno: a) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y modificación de la estructura orgánico-funcional; b) proponer la designación de personal con destino a la planta permanente cuidando que exista una equilibrada composición interdisciplinaria, y toda otra acción tendiente a la organización del servicio y a la aplicación de los regímenes de administración y control de los recursos humanos con arreglo al régimen legal vigente; c) administrar el presupuesto de las áreas encargadas del control interno resolviendo y aprobando los gastos de las mismas, pudiendo redistribuir los créditos, sin alterar el monto total asignado; d) ***informar al Tribunal de Cuentas de la Provincia de actos o conductas que impliquen irregularidades, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones.***-----

Artículo 107.- La Contaduría General de la Provincia convendrá con las jurisdicciones y entidades que en virtud de lo dispuesto en esta Ley queden alcanzadas por su ámbito de competencia, la oportunidad y modalidades de la puesta en práctica del Sistema incluido en esta Ley).-----

Ya en fojas 25 luce ***nuevo pase al Tribunal de Cuentas***, fechado en Mayo 8, que es respondido con fecha 17, mediante Informe 291/02, por el cual el Auditor Fiscal observa que ..."***No se adjunta acto administrativo debidamente rubricado autorizando la contratación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 141 y Decreto 630/00 Anexo I y Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 630/00 (y modificatorias) y la Resolución Plenaria TCP 34/98, por ejem. Incorporar el título del profesional, contrato de servicios, etc...***"-----

Respecto del primer punto el Auditor ya había anunciado su necesidad en actas anteriores.-----

Con fecha 21 de Mayo el expediente es girado a la DGR. (fs 26 vuelta).-----

El 24 de mayo, sin mediar actuación alguna, el expediente es girado al Sr. Subsecretario de Hacienda (fs.27) (volvemos al silencio y omisiones de la administración activa).-----

El 27 de mayo el Sr. Subsecretario cursa nota a éste Tribunal, procurando sindicar al expediente bajo examen como ***caso testigo*** ..."***para unificar criterios que permitan a ambas partes cumplir con sus tareas...***"-----

***Y es recién en ésta instancia (foja 28) donde el expediente adquiere significativa importancia***, dado que hasta aquí, en las fojas 1 a 27 ***simplemente se está tramitando***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**una contratación de servicios profesionales que, no sólo en razón de su monto sino también en función de la especialidad del profesional a contratar, está autorizada por imperativa norma legal** (Ley Territorial de Contabilidad N°6 artículo 26 inciso 2) y 3) h) y Decretos Reglamentarios 292/72, 630, 948 y 1568.), obviamente siempre que se cumplan sus extremos formales.-----

En virtud de ello, no se encuentran motivos para que la tramitación demore más de unos pocos días. No obstante, hay que recordar que ha sido el Organo de Control Interno quien efectúa los primeros reparos el día 16 de abril. -----

Uno de ellos con gran acierto, dado que solicita adjuntar antecedentes del profesional citado (elementos más que necesarios y de tenor imprescindible no solo para documentar la especialización del profesional que ha servido de fundamento para que el funcionario decida su contratación, sino también para dar acabado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 292 art. 26 3) f) que exige que **... "Las razones que permitan encuadrar las contrataciones directas en el inciso 3° del art. 26 de la Ley, serán fundadamente ponderadas por la autoridad ejecutiva que las invoque..."** y lo dispuesto por los decretos 630, 948 y 1568), el otro es una simple recomendación en el sentido de solicitar tres presupuestos.-----

**Desde el 15 de marzo (fecha de apertura del expediente) hasta el 24 de Abril el expediente no ha sido intervenido por el Tribunal.** -----

Sin embargo, puede fácilmente concluirse que **las demoras en la tramitación son exclusiva consecuencia de haber omitido expresas disposiciones de normas legales vigentes en la provincia desde hace 30 años** (Ley T 6 y Dto.292/72) -----

El Expediente ingresa el 25 de Abril y el 7 de Mayo se expide el área de Control Previo solicitando intervención de la Auditoría Interna, en función a que no consta en el expediente su evaluación frente a las acciones desarrolladas ante sus reparos. Téngase en cuenta que ha sido el propio Contador General quien efectuó los reparos y es obvio que sea él quien apruebe o desapruebe las acciones ejecutadas en función a su intervención (art. 99 inciso h) Ley 495).-----

Agotada la actuación de la Auditoría Interna, considerando ésta haber cumplimentado las observaciones efectuadas, se remite el expediente al Control Previo externo, quien **advierte que no constan en el expediente ciertos extremos exigidos por el Decreto 630/00**, referidos fundamentalmente al título del profesional a contratar, contrato, etc. (debe hacerse notar que los antecedentes del profesional, incorporados en fojas 11 a 22, están colectados en fotocopia simple no constando firma del profesional).-----

Es decir, **a 53 días de la apertura del expediente, habiendo actuado todo el sistema de generación y control interno de la administración activa, no se han incorporado al**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**expediente elementos de significativa relevancia que son exigidos por las normas vigentes (título profesional, contrato de locación de servicios).**-----

Finalmente, otro reparo formulado por el Auditor Fiscal está referido a la **ausencia de acto administrativo debidamente rubricado y autorizando la contratación**. Tema sobre el que, por habernos referido en párrafos anteriores, solo se reitera a los efectos de fundamentar, en un caso concreto, las referencias hechas sobre la subrogancia de responsabilidad que se pretende hacer con el control previo que realiza éste órgano de control externo. -----

Al respecto, basta la lectura de la nota del Sr. Subsecretario (fs.28) **cuando adjudica la demora de las actuaciones a los organismos de control, omitiendo admitir que tanto él como los demás agentes y funcionarios de la administración activa desconocieron las normas (incluso emanadas del propio máximo Jefe de la Administración Provincial)**.

Cabe aquí preguntarnos ¿cual es la razón por la que el Sr. Subsecretario no suscribe la resolución antes de remitir las actuaciones al Control Previo del Tribunal?, ¿acaso duda de los controles internos?, en tal caso, ¿no correspondería resolver la completa implementación de la Auditoría Interna? -----

Es por esa razón que, con todo respeto, éste Cuerpo de Miembros debe discrepar con el Sr. Subsecretario de Hacienda cuando afirma en el quinto párrafo de su Informe (fs.28) que **..."a partir de la fecha ... en que empiezan a operar los organismos de control (interno y externo) y hasta el día de la fecha esta Subsecretaría aún no puede lograr perfeccionar el trámite hace setenta y cinco días..."**, dado que, **en honor a la verdad, hace setenta y cinco días que quienes conformaron las actuaciones (controladores o no, aunque controladores al fin) debían saber que las normas vigentes establecen la obligación de incorporar ciertos elementos como los que, con fecha 7 de mayo anuncia el Auditor Fiscal (título y contrato fundamentalmente).**-----

Es así que **no se trata de un sistema que no funciona, sino de un sistema que aún no se ha implementado** (baste para ello recordar que la Ley Provincial N°495, a la fecha no ha sido reglamentada). -----

Debemos sincerarnos y anotar que no se trata de una **sana intención de controlar que impide concretar objetivos** de la administración sino de **hacer correctamente cada uno lo que le compete y de permitir que los otros cumplan sus funciones.**-----

**Hacer lo contrario es, precisamente, impedir que ese sistema, que al decir del Sr. Subsecretario no funciona, funcione.**-----

En párrafos anteriores se han transcritto las normas que la Ley Provincial 495 ha impuesto sobre el Sistema de Control Interno, la transcripción se realizó al mero efecto de **destacar la importancia que el legislador imprimió al ejercicio del control en la**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**administración pública.** Ejercicio que decidió no sólo dejarlo en cabeza del Sistema de Control Externo (al que agudizó imponiéndole un control previo obligatorio), sino que consideró necesaria la generación de un Sistema de Control Interno, **al que dio concesiones de las que no goza éste Tribunal** (véase Arts. 98, 100, 101).-----

El tratamiento de la Nota del Sr. Subsecretario resulta de suma seriedad dado los esfuerzos que viene realizando éste Tribunal a los fines de llevar adelante las funciones que la Constitución y las Leyes le han encomendado, **realizando durante más de dos años y medio el Control Previo sin contar con el Sistema de Control Interno** (que por ley resulta tan obligatorio como el Control Externo que le ha impuesto a éste Tribunal). No debe escapar a la memoria del Sr. Subsecretario que éste Tribunal a flexibilizado situaciones en la medida que la prudencia jurídica así lo indicaba. -----

Demás está indicar los inconvenientes que a diario genera la inexistencia de reglamentación de la ley madre del registro y control de los sistemas administrativos de la provincia. -----

Ante la solicitud de la detenida lectura que formula el Sr. Subsecretario, sobre el desarrollo de las presentes actuaciones, a lo ya dicho no cabe nada más que agregar, salvo **la improcedencia del levantamiento de las observaciones** atento a que, a la fecha, no han sido incorporados los elementos exigidos por las normas legales vigentes. -----

Va de suyo, que la demora en incorporar el título profesional, el contrato de locación de servicios y la resolución suscripta por del Sr. Subsecretario (y la consecuente posibilidad de impedir el ingreso de 15 millones de pesos a las arcas provinciales, no será imputable a éste Cuerpo de Miembros.-----

Por Secretaria Contable se devolverá el expediente al Sr. Subsecretario de Hacienda.----

Siendo la hora 14:30, los Sres Miembros se reúnen nuevamente a los fines de proseguir con el desarrollo del Plenario en torno al análisis de la Resolución de Contaduría General de la Provincia Nro.3- -----

Tomando la palabra el Sr. Presidente, procede a la lectura de las partes pertinentes del Informe que ha sido transcrito al acta del presente Plenario.-----

Concluída la lectura del informe, el Sr. Vocal de Auditoría estima conveniente expresar y solicitar sea incorporada al acta, que luego de la citada circunstancia, el Tribunal de Cuentas continuó manteniendo reuniones con los funcionarios de la Administración. Así, se efectuaron juntas con el Cr. Merlino -Contador General de la Provincia-, el Sr. Curras -Subsecretario de Hacienda-, el Cr. Del Val -Secretario de Hacienda-, el Cr. Hourclé -Auditor Interno-, recordando que todas ellas giraron en torno a cuales eran los límites y las formas en que debía actuar el control interno y el control externo.-----



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

No obstante lo actuado, el Contador General de la Provincia emite Resolución Contaduría Nro.3, por la cual se aprueban los procedimientos y reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por dicho acto en el resto de su articulado y en un todo de acuerdo a lo previsto en los artículos 28° y 34° de la Ley Territorial 6 y del art. 74° de la Constitución Provincial. Cabe acotar que el origen de su emisión obedeció a la derogación del Decreto Territorial 292/72, dispuesta por el art. 1° del Decreto precitado y que oportunamente este Órgano de Control consideró que tal derogación producía un vacío legal inadmisibles ante la carencia en el ámbito provincial de un régimen regulatorio de las contrataciones del estado, razón por la cual se vió obligado a formular observación legal al art. 1° del Decreto 1289/02, mediante Resolución Plenaria N° 42/02, de fecha 08 de agosto del corriente. -----

Ante dicha normativa, el día 14 del mismo mes y ante la notificación de la Resolución invocada en el visto, se cursó al Sr. Gobernador de la Provincia, la Nota T.C.P. 786/02, por la cual se pone de manifiesto la opinión de los suscriptos, en cuanto que la reglamentación de los procedimientos para las contrataciones del estado, dispuesta por el art. 34° de la Ley Territorial N° 6, resulta de competencia del titular del Poder Ejecutivo, discrepando por ende con la jerarquía normativa el acto emanado de la Contaduría General por delegación. -----

En dicha misiva se expuso que la Resolución en crisis incursiona en aspectos del control externo que resultan resorte exclusivo de este Órgano de la Constitución, de conformidad a lo dispuesto por el art. 1° de la Ley Provincial N° 50, encontrándose si habilitada la Contaduría General para dictar normas de control interno, las que deben ser coordinadas con el Tribunal de Cuentas en cumplimiento a lo establecido en el art. 99° inc. a) de la Ley Provincial 495.-----

Con la finalidad de evitar que los incidentes descriptos perturben el verdadero objetivo que se le ha encomendado a éste Tribunal, con fecha 22 de Agosto de 2002 se realiza un nuevo encuentro con los Sres. Carlos Curras, Cr. Merlino y Cr. Hourclé a los fines de resolver y coordinar las actuaciones de los responsables del control interno y externo, tras la cual se acuerda un período de sesenta días en el cual se desarrolle una integración temporal de ambos equipos de revisión (interno y externo) a los fines de coordinar tareas. Dicha reunión quedó plasmada en acta que se confeccionó a solicitud del Cr. Merlino y que solicita el Sr. Presidente sea adjuntada al presente plenario una copia certificada de la misma.-----

No obstante lo dicho, a la fecha no se han efectuado las modificaciones pertinentes a la Resolución Nro.3 de la Contaduría General de la Provincia, por lo cual se perpetúa el conflicto en función al criterio sustentado en dicho texto que impone el pase de las

*[Handwritten signature]*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

actuaciones al Control Previo externo que realiza éste Tribunal con el "proyecto de acto administrativo", situación que confirman los informes de los Auditores Fiscales. -----

Debemos recordar, indica el Sr. Vocal de Auditoría que éste Tribunal de Cuentas de la Provincia, por expresa manda legal, tiene asignado el control externo de la función económico-financiera del sector público provincial y en tal sentido cuenta con atribuciones para intervenir en forma previa en los actos administrativos que dispongan fondos públicos, encontrándose, en virtud de lo dispuesto en el art. 32º de su ley de creación facultado a establecer las normas que resulten necesarias para su implementación y que en uso de las mismas, mediante Resolución Plenaria Nº 01/01, se aprobó la reglamentación para el procedimiento del control preventivo de los actos de carácter patrimonial en un todo de acuerdo con la normativa vigente.-----

Por tanto, queda claro que la Resolución de Contaduría General se contrapone a las disposiciones normativas citadas en los considerandos de la presente al pretender la intervención previa del órgano con el proyecto de acto administrativo, es decir cuando la voluntad de la administración activa aún no se encuentra perfeccionada y por ello resulta pasible de ser observada legalmente.-----

Tomando la palabra el Sr. Presidente, expresa que es necesario no perder de vista la existencia de dos tipos de control: el interno y el externo, y la necesaria comprensión de la Ley Provincial Nº 495 que recepta la doctrina más aceptada en la materia incorporando una doble estructura de control y asignando a cada una funciones determinadas. Cada uno de éstos niveles de control reporta a diferentes usuarios y su mimetización constituye no sólo un apartamiento a la norma, sino avalar un gasto innecesario al erario público fundado en la superposición de tareas. -----

La postura de los funcionarios de la Administración Central, expresada en la Resolución Nro. 3 de la Contaduría General, parece insistir en confundir el límite de las atribuciones conferidas por la Constitución y las leyes a éste Organismo de Control externo. Baste para el caso un claro ejemplo: si el circuito establecido por la resolución impone la intervención del Tribunal sobre proyecto de acto (de modo que los funcionarios responsables de la administración activa no aprueban y autorizan con su firma lo actuado) ¿el Tribunal debe controlar una tramitación abstracta? . Por otro lado, dado que el Tribunal - por aceptación legal- puede desarrollar sus tareas por el método del muestreo (dado que siendo controlador externo y no formando parte del Organismo controlado le sería materialmente imposible controlar la totalidad del universo), ¿cual será el destino de los expedientes que no son incorporados a la muestra y que sólo cuentan con el acto imperfecto (léase proyecto)? -----

*Handwritten signature*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Sea cual fuere el camino interpretativo que se pretenda transitar, expone el Sr. Presidente, que la Ley Provincial Nro. 50 indica con sublime claridad en el primer inciso de su artículo segundo que ..."De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá la función de intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispusieren fondos públicos, y **Complementa tal afirmación normativa la Ley 495 Artículo 109, donde, al reformar el artículo 2º de la Ley provincial N° 50 inciso b), indica la función de ejercer el control posterior, de legalidad y financiero, de los actos administrativos sobre inversión de fondos,** percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado provincial, que hubieren sido objeto de intervención preventiva y hayan sido observados.

Solicita el Sr. Presidente que los términos "actos administrativos" sean redactados en negritas.

Por su parte, y en atención a tener conocimiento informal de diferentes interpretaciones que sobre el tema se están esgrimiendo en la Administración Central, el Sr. Presidente rememora que la Ley Provincial 141 establece que el acto administrativo se manifestará **expresamente y por escrito** e indicará el **lugar y fecha** en que se lo dicta y contendrá la **firma** de la autoridad que lo emite y sólo por excepción, y si las circunstancias lo permitieren, podrá utilizarse una forma distinta.(art.97). Reparando en la palabra expresamente, el Sr. Presidente indica: ..."Expresamente: De modo expreso (claro, patente, especificado)"...

Pero un artículo sólo es parte de la norma y la norma es parte de un sistema jurídico, de modo que el análisis debe ser global. En ese entendimiento, toda vez que se pretende dar el mote de "acto administrativo" a un texto, debe previamente verificarse el cumplimiento de los requisitos esenciales que impone la ley para tal efecto. Es decir, el acto administrativo debe ser dictado por autoridad competente (dictado significa emanado, suscripto, conformado), sustentarse en los **hechos y antecedentes que le sirvan de causa** y en el derecho aplicable; su **objeto** debe ser **cierto y física y jurídicamente posible**, además, previo a su emisión, **deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos** y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considérase también esencial el dictamen jurídico cuando el acto pudiese afectar derechos o intereses. El acto, para ser tal, debe **ser motivado**, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, y cumplir con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes del órgano emisor.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Por otra parte, es imposición legal que para que el acto administrativo adquiera eficacia, en función a su alcance (sea particular o general) el mismo debe ser objeto de **notificación al interesado, y de publicación** (según sea).-----

También debe tenerse en cuenta la legal **presunción de legitimidad** del acto y el hecho de que, por imperativo legal, su fuerza ejecutoria faculta a la Administración, sin consentimiento del interesado, a ponerlo en práctica por sus propios medios a menos que la ley o la naturaleza del acto requieran la intervención judicial.-----

La apreciación que se efectúa en éste Plenario sobre la naturaleza de la especie, no puede excluir el análisis en cuanto a las consecuencias del acto administrativo viciado en cualquiera de sus elementos. -----

En ese sentido debe ser analizada la posibilidad de la nulidad relativa o absoluta, ésta última emergente de las causales que expresamente establece la ley en su artículo 110 (Incompetencia del órgano en razón de la materia, territorio o tiempo; objeto ilícito o posible; violación absoluta del procedimiento legal; **falta de causa o motivación**; violación de la finalidad y la exclusión de la voluntad por violencia o dolo.-----

Luego de un intercambio de opiniones, los Sres. Miembros son contestes en la necesidad de formular Observación legal, en los términos y con los alcances del art. 30° y 31° de la Ley 50, modificado por Ley 495, a la Resolución Contaduría General N° 003/02, específicamente en su Anexo I, apartado B, puntos B.1.4, B.2.4, B.3.4, B.5.5. --

Sin más, por Presidencia se instruirá a la Secretaria Legal efectúe el análisis y la redacción del proyecto de resolución pertinente. No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE:

CPN Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL: CPN Víctor Hugo MARTINEZ.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 344.-**

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia